

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOMAS ANTONIO MELGAREJO CASTELLANO
DEMANDADO: NIRIBETH CHARRIS CONTRERAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00349.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De una revisión del expediente, se observa que la parte demandante solicita tener como nueva dirección de notificación de la ejecutada NIRIBETH CHARRIS CONTRERAS, la Alcaldía de TIQUISIO DEL Departamento de Bolívar, lugar en donde presuntamente ejercer su actividad laboral.

En atención al requerimiento realizado por el sujeto activo, esta sede Judicial tendrá como nueva dirección de notificación de la parte demandada la ALCALDIA DE TIQUISIO DEL DEPARTAMNTO DE BOLIVAR, ubicada en la Calle Principal Barrio San Martín, toda vez que lo pretendido se encuentra ajustado a derecho.

Por otra parte, con el ánimo de impartirle impulso al proceso de la referencia, resulta conducente requerir al extremo activo, para que dentro el termino de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue las constancias que certifiquen la diligencia d notificación efectuada en la dirección relacionada en líneas precedente, toda vez que han transcurrido más de 60 días desde la remisión del mensaje, sin que se haya aportado al legajo los documentos correspondientes que acrediten la recepción o devolución de la notificación efectuada el pasado 05 de diciembre del 2022. So pena de dársele aplicabilidad al caso objeto de estudio la sanción legal establecida en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE como lugar de notificación de la parte demandada, la ALCALDIA DE TIQUISIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ubicada en la Calle Principal Barrio San Martín.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias que certifiquen la diligencia d notificación efectuada en la dirección relacionada en líneas precedente, toda vez que han transcurrido más de 60 días desde la remisión del mensaje, sin que se haya aportado al legajo los documentos correspondientes que acrediten la recepción o devolución de la notificación efectuada el pasado 05 de diciembre del 2022. So pena de dársele aplicabilidad al caso objeto de estudio la sanción legal establecida en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ff72ea3e9231eda1ed3bb088e522093884413c2ede7b8269db1d5350ea2cff**

Documento generado en 30/03/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: IVAN DARIO CABALLERO MORENO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00621.00

ASUNTO

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que el señor IVAN DARIO CABALLERO MORENO fue notificado del mandamiento de pago de fecha 04 de abril del 2022, así como la decisión que ordenó su corrección, sin que compareciera al presente asunto, el despacho luego de hacer una revisión del instrumento aportado como base de la ejecución, evidencia que cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C.Co., asimismo, los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 04 de abril del 2022 y en el auto que ordenó su corrección de fecha 26 de abril de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.497.585)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a03fb8e72d2259d96371f278dcdd60f875841ad4768c16b8e143779824ba96**

Documento generado en 30/03/2023 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00517.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf12b717adf5d600c216b2c0905b95ec479abb62ed257836d01e9f4afc3bcd**

Documento generado en 30/03/2023 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADIDH ORTIZ QUINTERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00512.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo se observa, que esta sede judicial mediante providencia de calenda 18 de noviembre del 2022, designó al Dr. ARMANDO DE JESÚS CAMARGO GUTIERREZ, como curador ad litem de la ejecutada, ADIDH ORTIZ QUINTERO, para efectos de que asumirá su defensa dentro del proceso de la referencia, siendo notificado de la referida actuación judicial, por la apoderada de la parte demandante quien mediante mensaje de datos de calenda 25 de noviembre del año 2022, le notificó su designación, sin que para la fecha de sustanciación de este proveído, haya manifestado su aceptación al nombramiento previamente referenciado.

Colofón de lo anterior, resulta necesario REQUIERIR por segunda y última vez al Dr. ARMANDO DE JESÚS CAMARGO GUTIERREZ, con la finalidad de que manifieste dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia si acepta o no, el nombramiento que le realizó esta sede judicial dentro del proceso objeto de estudio. Esto con la finalidad de impartirle impulso al proceso de la referencia. So pena de darle aplicabilidad a lo reglado en el artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ, al Dr. ARMANDO DE JESÚS CAMARGO GUTIERREZ, para que manifieste dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, si acepta la designación realizada por este Despacho a través de providencia de calenda 18 de noviembre del 2022. Por secretaria procesase a remitir las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7714594488403957ab45e67467332c1dc79b30aad311f433a873fc0d781671f**

Documento generado en 30/03/2023 04:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VALENCIA DOMINGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CLARA LUZ
FERNANDEZ GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00230.00

ASUNTO.

De la revisión practicada al legajo, se advierte que mediante providencia de fecha 18 de noviembre del 2022, se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CLARA LUZ FERNANDEZ GONZALEZ, en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, al encontrarse vencido el termino señalado en el numeral 1° de la parte resolutive de la aludida providencia, procédase a designar como Curador *Ad-Litem* al doctor ANDRES CAMILO LEAL ANDRADE, abogado en ejercicio, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada CLARA LUZ FERNANDEZ GONZALEZ, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica: solucionesjudicialeslealcamil@gmail.com, o llamada al número telefónico: 3058584891, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda proferido en contra de su representado, se procederá a imponérsele las sanciones previstas en el artículo 48 del C.G. del P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9520bf77424446b1c4dbd4014462730d038272cea7b4044ba00d7506bd017**

Documento generado en 30/03/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: DANIEL SEGUNDO RODRIGUEZ CRUZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00230.00

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y siendo la etapa procesal pertinente, el Juzgado, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y fijar fecha para audiencia en que se practicaran las mismas y se resolverá la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada, dentro el proceso ejecutivo de la referencia, así:

PRUEBA PARTE EJECUTADA:

- Téngase como prueba documental las aportadas con el escrito de nulidad.

PRUEBA PARTE EJECUTANTE.

- Téngase como prueba documental las aportadas dentro de este trámite incidental por la parte demandante.

-Interrogatorio de Parte: Cítese y hágase comparecer al señor DANIEL SEGUNDO RODRIGUEZ CRUZ, para que absuelva interrogatorio de parte solicitado por la entidad ejecutante.

-Prueba Testimonial: Cítese a la señora CAROLINA HIGUERA BONILLA, quien tiene la calidad de representante legal de la empresa de correo postal REDEX S.A.S., o quien haga sus veces, lo anterior para que deponga sobre los hechos originarios de la solicitud de nulidad, en los términos referenciados la parte demandante.

La señora CAROLINA HIGUERA BONILLA, deberá asistir a la diligencia por conducto de la parte solicitante. Quien tiene la carga procesal de asegurar su participación en la diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO.

Oficiese a la SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, para que, dentro del término de veinticinco (25) días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique lo siguiente:

1.- Si existe dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Marta, la siguiente dirección física: Calle 28 A N° 13- 36.

2.- En caso de ser afirmativa su respuesta, informarle al despacho hace cuánto tiempo se encuentra registrada en su base de datos la nomenclatura Calle 28 A N° 13- 36.

3.- Indicarle al despacho si la mencionada nomenclatura ha sido objeto de reformas o cambios en el tiempo. En caso de ser afirmativa su respuesta, precisar en qué fecha se originaron, relacionando los términos sobre los cuales se practicó.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 134 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia, en la que se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas y, se resolverá la solicitud de nulidad promovida por la parte ejecutada, para el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la Ley 2213 del 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición del despacho o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, de manera virtual, razón por la cual, se requerirá a ambos extremos de la litis a fin que suministren sus direcciones de correo electrónico, además, la de sus apoderados judiciales, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, a efectos de remitir previamente a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, el enlace para conectarse a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b2b6e083e11e0caa34fc3bcbfe77269ddabca0a45e7256a3fa015132f31352**

Documento generado en 30/03/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LUCINDA BEATRIZ DE LUQUE POVEDA
RADICADO: 47001.40.53.002.2006.00119.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada al expediente, se observa que este Despacho mediante providencia de fecha 27 de octubre del 2022, requirió a las entidades que tienen la calidad de cesionaria dentro de este asunto, con la finalidad que manifestaran su posición jurídica frente a la solicitud de terminación del presente proceso judicial, por pago total de la obligación, allegada por la apoderada de la parte activa.

Con relación a lo anterior, a través de memorial de fecha 21 de marzo del 2023, la parte demandante, radicó nuevamente ante esta sede judicial, solicitud de terminación del presente proceso, en virtud a que la señora LUCINDA BEATRIZ DE LUQUE POVEDA canceló las obligaciones económicas objeto de recaudo en el presente proceso.

No obstante, dentro del mencionado memorial, si bien aportan como constancia la manifestación de la voluntad de la demandada respecto a la cesión el crédito decretada al interior de este asunto y, a su vez, sobre la solicitud de terminación del proceso, no es menos cierto señalar, que en el mencionado documento no se vislumbra la posición y consideraciones de los cesionarios BANCO BBVA y ACSA S.A., por consiguiente, esta sede judicial se abstendrá de aceptar la solicitud de terminación del proceso por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hasta tanto las entidades previamente reseñadas, se pronuncien de manera clara sobre lo deprecado por la mencionada entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119619e9709d29661f9020f7d0411ea43a2d012e43f84f0d525e1aaf0b569ee8**

Documento generado en 30/03/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (EJECUCIÓN DE COSTAS)
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO ARAUJO BOLAÑO
DEMANDADO: DIGNA AMELIA RAMOS BRUNO
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00183.00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de ejecución de costas formulada por la parte demandada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada al legajo, se advierte que la señora DIGNA AMELIA RAMOS BRUNO, a través de su apoderado, solicita la ejecución de las costas impuestas por este despacho, en sentencia dictada el 18 de febrero de 2020, y por el superior al resolver el recurso de alzada en providencia del 15 de septiembre de 2021, las cuales fueron liquidadas el 24 de noviembre de 2022, luego aprobadas por auto del 13 de diciembre de la misma anualidad.

Con relación a lo enunciado en el párrafo anterior, observa el Despacho que la demanda presentada por la parte ejecutante, reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 306 del C.G.P, teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por este estrado judicial, el pasado 18 de febrero del 2020, y la emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, el día 15 de septiembre del 2021, se condenó en costa y agencias en derecho al señor GUILLERMO ALBERTO ARAUJO, por haber sido vencido en juicio.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora DIGNA AMELIA RAMOS BRUNO en contra de GUILLERMO ALBERTO ARAUJO BOLAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.908.526), por concepto de costas procesales, reconocidas en las sentencias del 18 de febrero de 2020 y 15 de septiembre de 2021 y aprobadas en proveído del 13 de diciembre de 2022.
- b) Por los intereses moratorios legales, previstos en el art. 1.617 del C.C., sobre la suma indicada en el numeral 1°, desde la presentación de esta solicitud hasta la cancelación total.

2.- Concédase al señor GUILLERMO ALBERTO ARAUJO BOLAÑO, el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

3.- Notificar por estado esta providencia al demandante de la referencia, en la forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a3f8f8b53efba5c4d6fff6abb148df808c392b0a21647add1e00ceca069014**

Documento generado en 30/03/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>